

26	emplar	3 pesetas
	trasado más	
317	de un mes	6 »
	trasado más	
	de un año	10 »
	scripción año	350 »
	semestre	200 »
	trimestre	125 »

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se
mitirán para su inserción
unicaciones que no ven
registradas del Gobier
Civil de la provincia

Boletín



Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-19587

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Ministerio de Trabajo

2981

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de "Transportes por Carretera", de ámbito provincial, concertado el día 20 de junio último, por la Comisión negociadora del mismo, y,

Resultando: Que con fecha 14 de abril del corriente año, tiene entrada en esta Delegación la documentación correspondiente remitida por la Delegación provincial Sindical de Logroño, comunicando haberse autorizado la iniciación de las deliberaciones conducentes al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Empresas y Trabajadores del Grupo "Transportes por Carretera".

Resultando: Que en 27 de mayo próximo pasado, se recibe escrito de la Organización Sindical solicitando el nombramiento de un Representante del Ministerio de Trabajo que presida las deliberaciones de la Comisión del aludido Convenio al haberse obtenido resultado positivo en las mismas, recayendo tal designación en D. Manuel de Miguel Hernández, Inspector-Jefe de Inspección de Trabajo.

Resultando: Que en 17 de julio del año en curso, tiene entrada en esta Dependencia el Convenio Colectivo Sindical referido, el que le fue devuelto el 24 a dicha Organización Sindical para subsanar los defectos que se indicaban.

Resultando: Que en 27 de septiembre último, se recibe escrito de la citada Organización Sindical manifestando, que por concurrir en el supuesto previsto en el apartado b) del art. 2.º número 2, del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre

y a los efectos previstos en la Norma Sindical 6ª, 3, b), de la Secretaría General de la Organización Sindical de 22 de enero del presente año, el Convenio Colectivo Sindical "Transportes por Carretera", ha sido remitido en dicha fecha a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de Transportes.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 16 del actual, manifiesta que dado que los incrementos establecidos en el citado Convenio no rebasan los porcentajes señalados en el artículo 2.º del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, no hay reparo que oponer en el orden económico, procediendo su tramitación y aprobación en su caso.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo mencionado se han dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, declarándose en su artículo 13 que las mejoras concedidas en el mismo no darán lugar a incremento alguno de los precios en los servicios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical "Transportes por carretera", de ámbito provincial.

2.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sin-

dicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.—Disponer su inserción en el E.O. de la provincia.

4.—Comunicar telegráficamente su aprobación a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la misma en telegrama de 22 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.

Logroño, 27 de diciembre de 1972.

El Delegado de Trabajo,

3056

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE "TRANSPORTES POR CARRETERA"

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio, obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Logroño y su capital, y las que residiendo en otro lugar tengan establecimientos dentro de Logroño y su provincia, en cuanto al personal adscrito en ellas.

Artículo 2.º.—Ámbito Funcional.

El Convenio, obliga a todas las empresas de Transportes de Mercancías por carretera, Viajeros, Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Servicio de Lavado y Engrase y Auto-Estaciones, así como todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 31 de Marzo de 1971.

Las Empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un Convenio Colectivo Sindical de Ambito de Empresa o de Grupo de Empresa con sus Trabajadores y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquier otra percepción, vendrán obligados a que el importe total que paguen por todos los conceptos, no sea inferior al del presente Convenio.

Artículo 3.—Ambito Personal.

El presente Convenio alcanza la totalidad del personal ocupado con las Empresas afectadas por el, y todo aquél que ingresa durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica, cuanto si solo presta su esfuerzo físico.

Artículo 4.—Vigencia y Efectos.

La duración de este Convenio, será de dos años, contados a partir del primero de junio de 1972, hasta el 31 de mayo de 1974; con la cláusula de revisión y aumento automático a partir de 1 de junio de 1973, a razón del índice oficial del coste de vida inmediato anterior a la última fecha mencionada prorrogándose de año en año por tática reconducción salvo denuncia de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación como mínimo a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.—Denuncia.

Será causa justificada de denuncia para las partes, el que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Interprovincial, se dictaren normas de carácter general sobre materia de la que es objeto de acuerdo, el presente Convenio.

Artículo 6.—Compensación y Absorción de Mejoras.

Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, en esta forma global se compensará con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que sea el origen, la denominación o la forma que estuvieran contenidos:

Artículo 7.—Plazo de Preaviso.

El personal que desee cesar en servicio de la empresa, deberá dar los plazos siguientes de preaviso:

a).—Personal directivo y técnico 30 días.

b).—Personal Administrativo: 30 días.

c).—Resto del personal: 15 días.

El Incumplimiento de los plazos indicados, motivarán una sanción equivalente al importe de sus emolumentos en los días de retraso de la comunicación. Esta sanción podrá detraerse de los conceptos que la empresa debe abonar al productor en razón de liquidación de finiquito.

Artículo 8.—Recuperación de Fiestas.

La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la empresa la que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre con autorización administrativa.

En cuanto a los Despachos Centrales de Renfe, la recuperación de las horas correspondientes a las fiestas recuperables del calendario laboral, podrán efectuarse con el máximo de una hora diaria, dentro de los 15 días naturales, inmediatamente siguientes a dichas fiestas, de acuerdo con las necesidades del Centro de Trabajo.

Artículo 9.—Licencias.

Los motivos de Licencia con sueldo serán las establecidas en la Ordenanza Laboral Vigente.

El periodo concedido por las causas c) y d), artículo 81 de dicha Ordenanza Laboral, podrían ampliarse hasta ocho días, cuando las necesidades alegadas exijan el desplazamiento del trabajador a un punto o localidad que diste más de 500 Kms. de su domicilio habitual.

Artículo 10.—Servicio Militar.

El trabajador con más de tres años de servicio en la empresa que haya de incorporarse al Servicio Militar, tendrán derecho a percibir íntegra la paga extraordinaria pendiente de abono más próxima a la fecha de su incorporación a

filas, salvo que el productor resulte más beneficiado con la aplicación del sistema de prorrateo, cuyo caso se aplicará éste.

Artículo 11.—Sábados.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, siempre que las necesidades del servicio y la dotación de plantilla lo permitan, de acuerdo con los trabajadores, podrán establecer jornada ininterrumpida para los sábados o cualquier otra forma de trabajo que permita librar la tarde de un día al trabajador alternativamente y de forma rotativa.

Artículo 12.—Cláusula más favorable.

En todo aquello que no se hubiere pactado en este Convenio, se aplicará a lo que previene la vigente Ordenanza Laboral y Convenios anteriores.

Artículo 13.—Repercusión en los precios de los servicios.

A los efectos previstos en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y Disposiciones concordantes, las partes contratantes hacen constar que por estar limitados los precios en el transporte por carretera, garaje de estaciones de servicio a la aplicación de las tarifas cuya alteración y supresión corresponde a la autoridad Governativa que las dicta, las mejoras concedidas en el presente Convenio no darán lugar a incremento alguno de los precios en los servicios.

Artículo 14.—Retribuciones pactadas en el presente Convenio.

Las Tablas salariales pactadas en el presente Convenio son las que se relacionan en anexo adjunto. El salario mínimo queda fijado en 160.—pesetas diarias.

Cláusula Adicional.—Comisión Mixta interpretativa.

Se crea la Comisión Mixta Interpretativa que estará compuesta por: Presidente, que será el del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, dos Vocales Económicos y otros dos Sociales, designados, en cada caso, de entre los que han actuado en las deliberaciones. Actuará de Secretario el que sea designado por el Sindicato.

TABLAS SALARIALES

Grupo 1.º.—PERSONAL SUPERIOR TECNICO

Subgrupo A

Jefe de servicio	10.362,— Mensual
Inspector Provincial	8.934,—

Subgrupo B

Ingenieros y Licenciados	9.264,—
Ingenieros Técnicos y Auxiliares titulados	6.798,—
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.544,—

Grupo 2.º.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	7.247,—
Jefe de Negociado	6.732,—
Oficial de primera	5.964,—
Oficial de segunda	5.544,—
Auxiliar administrativo	4.941,—
Aspirante de 16 y 17 años.	3.786,—
Aspirante de 15 y 14 años	3.654,—

GRUPO 3.º.—PERSONAL DE MOVIMIENTO

Subgrupo A. Estaciones o Administraciones.

Sección 1.ª Personal de Estaciones

Clase 1.ª

Jefe de Estación de primera	7.930,—
Jefe de Estación de segunda	6.567,—

Clase 2.ª

Jefe de Administración de primera	7.930,—
Jefe de Administración de segunda	6.567,—

Clase 3.ª

Jefe de Administración en ruta	5.205,—
Taquilleros y Taquilleras	5.026,—
Factor	5.026,—
Encargado de consigna	5.026,—
Repartidor de mercancías	160,— diario
Mozo	160,—

Sección 2.ª Personal de Agencias de Transportes.

Encargado General	6.567,— Mensual
Encargado de Almacén	5.643,—
Capataz	5.280,—
Auxiliar de Almacén y Basculero	4.930,—
Mozo especializado	160,— diario
Mozo de carga y descarga y repartidor de mercancías	160,—

Subgrupo B. Transportes de Mercancías

Jefe de Tráfico de primera	6.567,— Mensual
Jefe de Tráfico de segunda	6.049,—
Jefe de Tráfico de tercera	5.709,—
Conductor mecánico	187,— diario
Conductor	178,—
Conductor de Motociclos y Furgoneta	168,—
Ayudante	161,—
Mozo especializado	160,—
Mozo de carga, descarga y reparto	160,—

Subgrupo C. Transportes de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos

Jefe de Tráfico de primera	6.567,— Mensual
Jefe de Tráfico de segunda	6.049,—
Jefe de Tráfico de tercera	5.709,—

Inspector	186,—diario
Conductor	178,—
Conductor perceptor	181,—
Cobrador	162,—
Subgrupo D. Transportes de viajeros en autobuses urbanos	
Con las mismas categorías y sueldos que en el Subgrupo C.	
Subgrupo E. Transportes de viajeros en automóviles ligeros de servicio público.	
Jefe de Tráfico	6.567,—Mensual
Conductor	165,—diario
Subgrupo F. Transportes con tracción sangre.	
Sección 1.ª	
Encargado	5.370,—Mensual
Capataz	168,—diario
Carrero	160,—
Volquetero	160,—
Mozo cuadra	160,—
Arriero	160,—
Sección 2.ª	
Cocheros de servicio de empresa	160,—
Mozo	160,—
Subgrupo G. Personal de Servicios Auxiliares	
Sección 1.ª Garajes	
Encargado general de primera	5.884,—Mensual
Encargado de segunda	5.205,—
Encargado de Almacén	5.026,—
Engrasador lavacoches	165,—diario
Guarda de noche	160,—
Guarda de día	160,—
Mozo	160,—
Sección 2.ª Estaciones de lavado y engrase	
Encargado de primera	5.884,—Mensual
Encargado de segunda	5.205,—
Engrasador	165,—diario
Mozo de servicio	160,—
Expendedor de Lubrificantes	165,—
Subgrupo H. Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles	
Jefe de Tráfico	6.567,—Mensual
Inspector visitador	6.049,—
Encargado de almacén y/o guardamuebles	5.884,—
Capataz	176,—diario
Capitonista	165,—
Mozo especializado	160,—
Mozo	160,—
Carpintero	174,—
Conductor Mecánico	187,—
Conductor	177,—
Conductor de Furgoneta o motociclos	168,—
Grupo 4.º.—Personal de Talleres	
Jefe de taller	7.911,—Mensual
Encargado o contraamaestre	6.567,—
Encargado General	6.139,—
Encargado de almacén	5.710,—
Jefe de Equipo	187,—diario
Oficial de primera	181,—
Oficial de segunda	174,—
Oficial de tercera	165,—
Mozo de taller	160,—
Aprendiz de primer año	103,—
Aprendiz de segundo año	123,—

Aprendiz de tercer año	134,—
Aprendiz de cuarto año	139,—
Grupo 5.º —Personal subalterno	
Cobrador de facturas	4.941,— Mensual
Telefonista	4.861,—
Portero	4.800,—
Vigilante	4.800,—
Limpiadora	20,— hora
Botones de 14 y 15 años	2.970,— Mensual
Botones de 16 y 17 años	3.498,—

Los nuevos salarios han sido pactados por la Comisión Deliberante y tiene efecto desde el 1 de junio de 1972.

Las Tablas Salariales de la Ordenanza Laboral Vigente, han sido incrementadas en un 10 por 100. Quedando el salario base en 160 pesetas diarias

Logroño, 20 de junio de 1972

Registrado y aprobado con esta fecha, por Resolución de esta Delegación Provincial de Trabajo el presente Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, Grupo "Transportes por carretera".

Logroño, 27 de diciembre de 1972

El Delegado de Trabajo,

3059

Administración de Justicia

EDICTO

39

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 328 de 1970, instado por la Caja Provincial de Ahorros de Logroño, contra doña María Antonia Madorrán Esparza, doña María Antonia Esparza Medrano y doña Angela Ambrinos Ruiz, en los que saca por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a las demandadas. Se los que se formarán dos lotes, uno compuesto por los inmuebles embargados a doña Angela Ambrinos Ruiz, y otro formado por los derechos de traspaso del establecimiento de mercería, que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 21 de febrero del corriente año, a las once.

1.—Lote.—Hereditad a cereal regadío, indivisible, en camino de Lo-

groño o Planilla, jurisdicción de Calahorra, de cabida trece áreas ochenta y dos centiáreas; linda: Norte, José María Losantos; Sur, madre; Este, carretera de Logroño; y Oeste, brazal. Inscrita al tomo 196, libro 110, folio 153, vuelto finca número 4.021 duplicado inscripción 9.ª. Valorada en novecientas treinta y una mil pesetas.

Casa en la calle San Antón, de esta ciudad de Calahorra, señalada con el número 17, mide ochenta y un metros cuadrados; linda: Derecha entrando y espalda, Cecilia Moreno e izquierda, Eugenio Vente. Valorado en trescientas treinta mil pesetas.

2.—Lote: Los derechos de traspaso del local destinado a mercería y juguetería en Plaza de Quintiliano. Valorado en cincuenta mil pesetas.

Condiciones de las subasta.---

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán con-

signar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de tasación.

Se podrán hacer posturas en calidad de cederel remate a un tercero.

Se hace constar que a tenor de la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estará de manifiesto en Secretaría la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Logroño, 2 de enero de 1973.

El Secretario,

27

GOBIERNO CIVIL

COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS.—LOGROÑO

Precios "máximos" para la venta al público de los productos que se relacionan y que tendrán vigencia en la próxima semana comprendida entre el 15 y 21 del actual mes de enero ambos inclusive.—

PRODUCTO O VARIEDAD	49		
	Unidad: peseta/kg.		
	CALIDADES		
	Extra	Primera	Segunda
HORTALIZAS:			
Acelgas	12	11	9
Alcachofas	33	30	26
Cebollas secas	13	11	8
Coliflor	11	10	8
Judías verdes (garrafal)	39	33	29
Lechugas arrepolladas —unidad—	10	9	6
Patatas Desiree	5'50	5'50	5
Patatas Kennebec	6'50	6	—
Patatas Arranmbarner	6'50	6	—
Repollo hoja lisa	8	6	5
Tomates canarios	16	14	10
Tomates de la costa	24	21	14
Tomates valencianos	24	21	14
FRUTAS:			
Manzanas Golden Delicious	22	18	13
Id. Verde Doncella	19	16	12
Id. Reineta	23	19	14
Id. Starking	20	15	12
Naranjas Navel Washington	12	9	6
Id. Navel Navelina	12	9	7
Pera blanquilla o de agua	21	16	14
Pera Roma	18	16	12
Plátanos	32	30	27

Carnes:

Expirado el plazo por el que fue encomendado a las Comisiones Provinciales de Precios el señalamiento de los máximos a regir hasta el 15 del corriente, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la O.P.G. de 3 de noviembre de 1972 (B.O. del E. del 4), toda clase de carnes frescas percederas tanto de vacuno como de lanar, y porcino quedan exceptuadas de la fijación de "precios máximos.—Los detallistas quedan obligados a aplicar en sus ventas un margen comercial máximo del 15 por 100 sobre el costo a que les resulte la canal; adaptando la venta de las distintas clasificaciones de forma tal que en conjunto no exceda el indicado margen.

Individualmente expondrán carteles de fácil lectura desde el exterior, con la especificación de las piezas y su precio de venta al público por kilo (P.V.P.) colocado sobre ellas. Conservarán en su poder las facturas, albaranes o boletos justificativos del precio de costo, para acreditar que su beneficio se sujeta al margen reconocido; todo

ello en consonancia con el Decreto 2.807/72 (B.O. del Estado de 14-10-72), sobre publicidad y marcado de precios, así como el 2.696/72 (B.O. del Estado de 9-10-72), que dicta las normas para la regulación de márgenes comerciales.

Sobre estos extremos, los servicios competentes ejercerán efectiva vigilancia, facilitando a los Agentes cuantos datos o información les requieran, cuya obligación les impone las disposiciones en vigor.

Pollos.—

Se sujetarán las ventas al detall a lo dispuesto en la Circular de la

C.A.T. núm. 3/72 (B.O. del Estado de 10-7-72) no pudiendo aplicarse márgenes superiores a los reconocidos en la misma.

Pescados.—

La Comisión Ejecutiva de esta Provincia, de acuerdo con la representación de las Agrupaciones del Sindicato Provincial de la Pesca y una vez estudiado el Convenio suscrito a nivel nacional en 12 de diciembre último y que ha servido como orientación indicativa, ha elaborado la siguiente escala de márgenes que, como máximo, aplicarán los minoristas.

Precio de compra por kilo a mayoristas

Margen detallista

Hasta 25 pesetas

6 pesetas kilo

De 25'01 á 40 pesetas

8 " "

De 40'01 á 50 pesetas

10 " "

De 50'01 á 70 pesetas

12 " "

De 70'01 á 90 pesetas

16 " "

De 90'01 en adelante

Veinte por ciento

Cuando la venta de determinadas especies de pescado, tales como merluza, atún, bonito, congrio, etc. no se realice por piezas enteras, el detallista podrá aplicar los precios de venta de los distintos trozos, de modo que en su conjunto obtenga próximadamente el mismo beneficio que vendiendo la pieza entera con el margen correspondiente a la escala que procede.

Para los mariscos frescos y/o congelados, el margen comercial máximo que se reconoce al detallista —idéntico al actual— es el del treinta por ciento sobre costo de la mercancía.

En las localidades de la provincia que no existan lonjas o mayoristas de pescados, el minorista podrá incrementar los márgenes que preceden en una peseta por kilo, en concepto de gastos de transporte.

Oficinas de reclamaciones:

Jefatura Provincial de la Disciplina del Mercado (Avd. de Colón número 2-2.º izquierda. Teléfono 21-21-95) y Delegación de Abastecimientos (Avda. de Portugal, núm. 11-1.º derecha. Teléfono 21-22-77).

Logroño, a 11 de enero de 1973.

El Gobernador Civil-Presidente,
Martín Rodríguez Estevan

Una máquina de cortar tableros marca Holzer-Holz-Her, con motor eléctrico de 2,3 C.V. número 5291 Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Un compresor de aire con motor eléctrico de 3 C.V. número 846418. Valorado en veinte mil pesetas.

Condiciones de la subasta.—

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, 8 de enero de 1973.

El Secretario,

48

17

Don Marino Iracheta Iribarren Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las Diligencias Preparatorias número 238 de 1971, seguidas en este Juzgado por el delito de amenazas con arma blanca, contra Servando Sancho Urdáñez, vecino de Agoncillo he acordado sacar en venta y pública subasta, por tercera vez, término de 20 días y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas al dicho encartado, hoy penado para cubrir las responsabilidades pecuniarías y civiles que en su día pudieran serle impuestas, y bajo las condiciones que luego se dirán, y para cuyo acto se ha señalado el día 24 del próximo mes de febrero de 1973, a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia planta baja izquierda, izquierda.

Bienes objeto de la subasta.

La tercera parte de las fincas que a continuación se describen que le fuerón embargadas al penado, y que figuran nombre del mismo penado y dos hermanos más.

Heredad rústica sita en el polígono 4, parcela 285 y pago El Redondo del término municipal de Agoncillo, de caber 28 áreas y linda al Norte, Dionisio Zorzano; Sur: Río de los Largos; Este, Dionisio Zorzano y Oeste, Hijos de Magda-

lena Urdáñez, valorada en cuarenta mil pesetas.

Otra en el polígono 2, parcela 25, y pago el Palomar, de caber 10 áreas, de cereal regadío, linda al Norte, Cristin Gutiérrez; Sur, Jacinto Zorzano; Este, Municipio y Oeste, Amadeo San Pedro, valorada en quince mil pesetas.

Otra en polígono 22 parcela 119, y pago la Venguilla, de cereal regadío segundo, de caber 10 áreas y 60 centiáreas, linda al Norte, Pascuala Rodríguez; Sur, camino; Este, Francisco Martínez y Oeste, camino, valorada en quince mil pesetas.

Total entre las tres 70.000 pesetas Las fincas se hallan en jurisdicción de Agoncillo.

El valor de las terceras partes de las fincas es de 23.333 pesetas.

Condiciones de la subasta.—

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

La subasta se llevará a efecto en un solo lote.

La licitación podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

Se carece de títulos de propiedad

Dado en Logroño, a 29 de diciembre de 1972.

18

Administración de Justicia

EDICTO

48

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía señalado con el número 360/71 instado por don José Luis Ruiz Ruiz, contra don Luis Riber Arzabalaga, en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, para cuyo acto se señala el próximo día 26 de enero a las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una máquina Regruesadora modelo 28-G.—B de sierras alavesas de 400 m/m con motor eléctrico de 5 C.V. número 44064. Valorada en treinta mil pesetas.

Anuncios Oficiales

38

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido, número 2/72 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia Bajera, a 31 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

38

ANUNCIO

35

Debidamente autorizado por el I.C.O.N.A. y de acuerdo con el artículo 27/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales al día siguiente hábil después de transcurridos 20 días también hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento la presentación de pliegos, con intervalos de 15 minutos para cada subasta, las de los aprovechamientos forestales, que se detallan a continuación:

Lote número 1.—634 robles con 433 m3 de madera y 173 de ramaje en el precio base de 225.150 pesetas, e índice de 281.458 pesetas y 6.193 de tasas e indemnizaciones Término Cerro Alto-P-VI.

Lote número 2.—500 m3 de leña y 150 de ramaje (matarrasa) en Barranco del Hoyo-P-V, en el precio base de 107.500 pesetas e índice de 134.375 pesetas más, 4.981 de tasas e indemnizaciones.

Lote número 3.—140 hectáreas de pastos para 200 lanares, en el precio base de 3.000 pesetas e índice de 6.000 pesetas, más 1.466 de tasas e indemnizaciones

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se deriven de la subasta.

Villanueva de Cameros, a 3 de enero de 1973.

El Alcalde,

35

ANUNCIO

33

El día 27 de enero actual dando comienzo a las 13 horas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamientos forestales del monte Bocino-Peñas Malas, etc. año 1972-1973, que se indican a continuación.

A las 13 horas.—313 robles con 276 m3 de leña y 110 m3 de ramaje al sitio conocido por Camino de Pradillo a Montemediano. Precio base 102.100 ptas. Precio índice 127.625 pesetas. Indemnizaciones 4.120 pesetas.

A las 13'15 horas.—371 robles con 356 m3 de leña y 142 m3 de ramaje, al sitio de Majada las Vacas. Precio base 131.700 pesetas. Precio

índice 164.625 pesetas. Indemnizaciones 4.914 pesetas.

A las 13'30 horas.—283 robles con 322 m3 de leña y 131 m3 de ramaje, al sitio de Fuente Honda. Precio base 119.250 pesetas. Precio índice 149.063 pesetas. Indemnizaciones 4.584 pesetas.

A las 13'45 horas.—690 Has. para pastos de 35 vacunos. Precio base 3.500 pesetas. Precio índice 7.000 pesetas. Indemnizaciones 2.623 pesetas.

Los pliegos con la documentación exigida en ley y debidamente reintegrados deberán presentarse ante la mesa constituida al efecto durante los quince minutos siguientes a la hora fijada para cada subasta siendo abiertos a continuación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de reintegro, anuncio, tasas e indemnizaciones, y en general los que afecten a la subasta.

Rigen para estas subastas el pliego de condiciones económico administrativas y el de condiciones facultativas del Ayuntamiento e ICONA respectivamente.

De quedar desiertas todas o alguna de las subastas anteriormente mencionadas se celebrará segunda el día 3 de febrero a la misma hora.

Pradillo, 2 de enero de 1973.

El Alcalde

33

EDICTO

15

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública de madera y leña existente en fincas propiedad municipal, sitas en paraje Ramillo y Estajao de este término municipal; volumen aproximado 650 m3.

Admisión de proposiciones.—Desde el día siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el B.O. de la provincia y durante los 20 hábiles siguiente y hora de las 12 de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en Secretaría Municipal, el cual puede ser examinado por los interesados durante los días laborables y horas de oficina, de 9 a 13.

Aperturas de pliegos.—Se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil de transcurridos los veinte días hábiles,

contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la provincia.

Tipo de licitación.—50 céntimos por kilogramo de madera, en alza.

Las demás condiciones, garantía, modelo de proposición, etc., se hallan a disposición de cualquier interesado en Secretaría Municipal.

Rincón de Soto, a 30 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

ANUNCIO

16

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las bases que han de regir el concurso para la designación de encargado de los servicios municipales de aguas, por el presente se convoca a quienes pudieran interesar, para que, durante el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas los documentos que en dichas bases se exigen, las cuales estarán a disposición de los interesados.

Pradejón, 5 de enero de 1973.

El Alcalde,

40

EDICTO

36

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1973, estará manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el B.O. de la provincia, durante dicho plazo cualquier habitante de término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 6º y concordantes de la Ley de Regimen Local.

Entrena, a 8 de enero de 1973.

El Alcalde,

36